REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONFORMACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001- 2022- 00018-00
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA DE LA CRUZ PUELLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HUMBERTO RAFAEL DE LA CRUZ POTES (Fallecido).

Valledupar, Cesar, primero(1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la Conformación y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidción entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora ANDREA CAROLINA DE LA CRUZ PUELLO, por conducto de su apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HUMBERTO RAFAEL DE LA CRUZ POTES (Fallecido).

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y corrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

Emplazar a los herederos indeterminados del señor HUMBERTO RAFAEL DE LA CRUZ POTES (Fallecido), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

TERCERO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es

que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42a28a3478d1358c2a4b7341de9a7f037a411b438c81199e06a0f6ee73a7e8ce
Documento generado en 01/06/2022 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica